



INDICE DE INFORMACION RESERVADA Y/O CLASIFICADA

| Nombre o título de la categoría de información | Nombre o título de la información | Idioma | Medio de conservación y/o soporte | Fecha de generación de la información | Responsable de la producción de información | Responsable o custodia de la información | Objetivo Legítimo de la Excepción | | Fundamento constitucional o legal | Fundamento jurídico de la excepción | Excepción total o parcial | Plazo de la calificación o reserva |
|--|---|------------|-----------------------------------|---------------------------------------|---|--|---|-------------------------------|---|--|---------------------------|------------------------------------|
| | | | | | | | Información pública clasificada | Información pública reservada | | | | |
| HISTORIAS LABORALES | Historias Laborales Personal Administrativo | Castellano | Físico | 1/01/2016 | subdirección administrativa y financiera | subdirección administrativa y financiera | Ley 1712 de 2014 Art. 18: Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado; b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad; c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el párrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011. Parágrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no | | Ley 1581 de 2012:ARTÍCULO 5o. DATOS SENSIBLES. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. | De hacerse pública esta información se pondrían en riesgo datos sensibles de la intimidad del funcionario. | Parcial | Ilimitado |
| DERECHOS DE PETICIÓN | | Español | físico | 1 de enero de 2016 | oficina jurídica | oficina jurídica | CLASIFICADA. De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 74 de la CN, la identificación de la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cobija la calificación de información reservada o Clasificada. | | El derecho al acceso a la información Pública no es absoluta y está limitada por el derecho a la protección de la intimidad y de los datos personales que acompañan la misma | Art. 23 Constitución Nacional Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Artículo 6°. LEY 1581 DE 2012 Tratamiento de datos sensibles. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización; b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización; c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular; d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial; e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares. Artículo 7°. LEY 1581 DE 2012 Derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública. Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. El Gobierno nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, 10, 13 y 15 de la Ley 1581 de 2012. Arts. 19 de la Ley 1712 de 2014 párrafo: se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vistas que formen parte del proceso deliberativo de los servidores | Parcial | 2 años |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--------------------|------------|----------------|--------------------|--|--|---|--|--|---|--|--|
| ACCIONES | Acciones de Tutela | Castellano | Físico-Digital | 1 de enero de 2016 | oficina jurídica | oficina jurídica | <p>LEY 1712 DE 2014 - Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1494 de 2015. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:</p> <p>a) Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 2199 de 2015. El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado;</p> <p>b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;</p> | Información que, al ser divulgada, puede causar daño a ciertos derechos de personas naturales o jurídicas, relacionados especialmente con la privacidad de estas. Ley 1712 art 18: | <p>Ley 1564 / 2012, Art. 24; Parágrafo 4: Las partes podrán concurrir directamente a los procesos que se tramitan ante autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales sin necesidad de abogado, solamente en aquellos casos en que de haberse tramitado el asunto ante los jueces, tampoco hubiese sido necesaria la concurrencia a través de abogado.</p> <p>Art. 54: Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.</p> <p>Ley 1581 de 2012 Art. 4 ;Inc. e: Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan; Inc. f: Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley.</p> <p>Decreto 1377 de 2013 Información clasificada: Constitución Política ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.</p> | PARCIAL | Duración ilimitada en los términos del parágrafo del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014. | |
| PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS | | Castellano | FISICO | 1 de enero de 2016 | oficina jurídica | oficina jurídica | <p>Artículo 18, literal a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público.</p> <p>b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.</p> | Art. 19, literal g) Los derechos de la infancia y la adolescencia Ley 1712 de 2014. | Estas quejas corresponden a solicitudes realizadas por peticionarios que pueden ser los padres, acudientes o los estudiantes de establecimientos educativo. Inconformidades con resultados académicos, hasta maltratos y violaciones, por lo que se debe garantizar los derechos de los menores. | Art. 7 de la Ley 1581 de 2012: Derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda prescrito el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública. Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. | TOTAL | ILIMITADA |
| CUENTAS BANCARIAS | | castellano | Físico-digital | 1/01/2016 | subdirección administrativa y financiera | subdirección administrativa y financiera | | Art. 19 de la Ley 1712 de 2014 g) La estabilidad macroeconómica y financiera del país | Según el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, son reservados los documentos relativos a condiciones financieras de operaciones de crédito público y tesorería de la nación. | La información de las Cuentas bancarias de la entidad puede poner en riesgo sus finanzas. | Parcial | ilimitada |
| RESOLUCIONES | Resoluciones | Castellano | Físico | 1 de enero de 2016 | oficina jurídica | oficina jurídica | <p>ley 1712 de 2014 - Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: a) el derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con los estipulado.</p> | | <p>Ley 1755 de 2014- Artículo 24: Puede ser reservada la información que involucre los derechos privacidad y a la intimidad que éste incluida en hojas de vida, historias laborales y expedientes pensionales, entre otros.</p> <p>Información clasificada: Constitución Política ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.</p> <p>Ley 1581 de 2012:ARTÍCULO 5o. DATOS SENSIBLES. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.</p> <p>Ley 1437 de 2011, artículo 24:Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: NUMERAL 3:3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica</p> | La publicación de esta información puede afectar los derechos de los empleados Públicos. | PARCIAL | Duración ilimitada en los términos del parágrafo del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014. |

| | | | | | | | | | | | |
|--------------------|--------------------|------------|----------------|--------------------|-------------------------|-------------------------|--|---|---|-----------------|------------|
| HISTORIAS CLINICAS | HISTORIAS CLINICAS | Castellano | Físico-digital | 1 de enero de 2016 | subdirección científica | subdirección científica | <p>RESOLUCION 1995 DE 1999 (Julio 8) Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica</p> <p>EL MINISTRO DE SALUD</p> <p>En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 1, 3, 4 y los numerales 1 y 3 del artículo 7 del Decreto 1292 de</p> | <p>Decreto 2493 de 2004: Existe acceso restringido y confidencial de la información relacionada con historias clínicas y antecedentes de donantes con bancos de tejidos y medula parágrafo 1,2 y 3 artículo 33 de los registros Código de la subserie de seguridad social 7010, programa de prestación de servicios de salud código 7010-98-58 dentro de los programas de prestación de servicios de salud.</p> | <p>Manual de Procesos y Procedimientos de la corrección regional 4 versión 2 de 2014: donde se incorpora el documento de registro de historia clínica</p> | Excepción total | 28/05/2018 |
|--------------------|--------------------|------------|----------------|--------------------|-------------------------|-------------------------|--|---|---|-----------------|------------|